CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra notificada la parte demandada, quien dentro del término legal propusieron excepciones por intermedio de su apoderado judicial. Sírvase proveer. Cali, 16 de febrero de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 124

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00129-00

Visto lo informado por la secretaría, y como quiera que ha concurrido al proceso los demandados **YAMILETH LEON ARANGO** y **ALEXANDER MARROQUIN CORREA**, quien por medio de apoderada judicial procedió a descorrer el traslado de la demanda, y por encontrarse trabada la relación jurídico procesal, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MAYURY LEON ARANGO.,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.922.399 y portador de la T.P. Nro. 75.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a los demandados **YAMILETH LEON ARANGO** y **ALEXANDER MARROQUIN CORREA e**n los términos y voces del escrito poder que precede.

SEGUNDO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo **YAMILETH LEON ARANGO** y **ALEXANDER MARROQUIN CORREA** a través de su apoderada judicial, al igual que las excepciones de mérito para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada **YAMILETH LEON ARANGO** y **ALEXANDER MARROQUIN CORREA** el Juzgado en cumplimiento a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P, corre traslado de la misma, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie en torno a ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00129-00

VFS

RAD. 760013103008-2021-00129-00 DDO. YAMILETH LEON ALEXANDER MARROQUIN

MA

Mayury Leon Arango <maylea8@gmail.com>

Mar 31/08/2021 17:51

Para:

- Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

contestacion demanda 008-2021-00129-00 yamileth leon.pdf
6 MB

PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

DDTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DDO: YAMILETH LEON Y ALEXANDER ,MARROQUIN

RA. 760013103008-2021-00129-00

Cordial saludo

Adjunto memorial de contestación demanda y anexo poder y pruebas en 12 folios.

lo anterior para su conocimiento y medidas pertinentes

Atentamente,

MAYURY LEON ARANGO

C.C No. 31.922.399 Cali

T.P. No.75206 del C. S. de la Judicatura

Tel: 8812433 - 3162915590

Email: maylea8@gmail.com

MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
Carrera 4 No. 8-63 Edificio Josenao Velez
Tel 8812433 celular 3162915590 Cali-Valle
Maylea8@gmail.com

Señores
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL
Cali.

REF: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL. BANCO BBVA VS YAMILETH LEON ARANGO y OTRO.
RAD: 760013103008-2021-00129-00

MAYURY LEÓN ARANGO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.922.322 de Cali, con T.P No 75.206 del C.S de la J., obrando *en* calidad de apoderada de los señores YAMILETH LEON ARANGO Y ALEXANDER MARROQUIN CORREA, demandados dentro del proceso de la referencia, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar contestación a la presente demanda en los siguientes términos, anunciando además que propondré excepciones de Merito:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO : DENOMINADO PAGARE 00130158639615110432

1.1. Es cierto así consta en la documentación aportada.

1.2. No es un hecho, es una afirmación que hace la parte demandante y en consecuencia me libera de la obligación de contestarla.

1.3. No es un hecho, es una afirmación que hace la parte demandante y en consecuencia me libera de la obligación de contestarla .

1.4. Es parcialmente cierto, si bien es cierto que ALEXANDER MARROQUIN CORREA Y YAMILETH LEON ARANGO han realizado pagos parciales al crédito, no me consta como fueron aplicados, porque dentro del proceso no existe liquidación, en la que se relacionen los pagos mes por mes. El valor que existe de saldo de Capital deberá ser probado. - De igual manera al manifestar el demandante que el crédito es exigible desde el 30 de abril del 2021, fecha en que incurrieron en mora, falta a la verdad; se le olvida mencionar que es el mismo banco BBVA COLOMBIA, que obliga a mis clientes a entrar en la mora, al no permitir recibir pagos en ninguna sucursal bancaria por encontrarse bloqueado el producto, se

MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
Carrera 4 No. 8-63 Edificio Josenao Velez
Tel 8812433 celular 3162915590 Cali-Valle
Maylea8@gmail.com

puede apreciar que desde la fecha que manifiestan que el producto figura en mora a la presentación de la demanda solo habían transcurrido dos meses. Tiempo en el cual el banco se negó a recibir las cuotas pactadas. constriñe a mis prohijados valiéndose de su poder dominante.

1.5. Es parcialmente cierto, en el pagare se pactó la aceleración del plazo. Pero en ningún momento se aceptó ni se firmó que el incumplimiento fuera por responsabilidad del banco BBVA COLOMBIA, quien hizo incurrir en mora a mis representados desde el pasado mes de abril del 2021, al no permitir que recibieran sus sucursales el pago de las cuotas mensuales pactadas por bloqueo del producto. (se anexará la respectiva constancia entregada por la entidad bancaria).

1.6. No es cierto el producto pagaré no se encuentra vencido (pagare crédito hipotecario en pesos No.00130158639615110432*), dentro* del citado *documento* en su numeral 5, se lee claramente que el plazo fue fijado en **316 cuotas mensuales**. Es clara la posición dominante de las entidades bancarias en este caso - **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA-** que hacen incurrir en mora a sus clientes al bloquearles los productos, y ordena iniciar un proceso para acelerar el pago total de la deuda, Aunado a lo anterior no tienen en cuenta que el crédito que están ejecutando es de vivienda de intereses social.

1.7. Si bien es cierto que los señores demandados autorizan a declarar vencido el plazo y a exigir el pago total de la obligación. También lo es que el único responsable de que mis representados se vean envuelto en esta situación es EL BANCO BBVA COLOMBIA. constriñéndolos al ordenando bloquear el producto crédito Hipotecario. Respaldado en el titulo precitado.

1.8. No es un hecho, es una afirmación que hace la parte demandante y en consecuencia me libera de la obligación de contestarla.

SEGUNDO denominado pagare 00130746029600294677.

2.1. Es cierto así consta en la documentación aportada.

2.2. No es un hecho, es una afirmación que hace la parte demandante y en consecuencia me libera de la obligación de contestarla.

MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
Carrera 4 No. 8-63 Edificio Josenao Velez
Tel 8812433 celular 3162915590 Cali-Valle
Maylea8@gmail.com

2.3. No es un hecho, es una afirmación que realiza la demandante con relación a los intereses de mora, y aparece en el pagare arrimado al proceso.

2.4. Es parcialmente cierto, desconozco el valor real del capital al momento de radicar la demanda. Si es cierto que se han realizado pagos parciales al crédito, pero no me consta como fueron imputados los pagos, porque dentro del proceso no existe liquidación en la que se relacionen los pagos mes por mes. Cabe resaltar que se han venido efectuando pagos desde el 29 de febrero del año 2016 hasta el mes de septiembre del año 2020. En las cuales se han cancelado más de cincuenta (50) cuotas que suman un valor promedio de ($43.386.079,oo). frente al valor total del pagare de noventa y cinco millones novecientos sesenta y siete pesos m.cte ($95.697.000,oo). Desconozco si el valor a que se refiere la parte demandante de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M.CTE ($86.095.135.oo) es el verdadero saldo de capital que existía al momento de Radicar la demanda. Por lo anterior deberá ser probado por peritos en la materia nombrados por el despacho. (prueba que solicitare).

2.5. Es parcialmente cierto que se pruebe la fecha desde que mis representados entraron en mora.

2.6. No es cierto el producto pagaré no se encuentra vencido, el plazo del mismo fue fijado en 240 cuotas mensuales de acuerdo al documento firmado con el - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA- donde la primera cuota a cancelar fue el 29 -02-2016.

2.7. No es un hecho, es una afirmación que hace la parte demandante y en consecuencia me libera de la obligación de contestarla. Esta información aparece en el pagare aportado al proceso.

2.8. No es un hecho, es una afirmación que hace la parte demandante y en consecuencia me libera de la obligación de contestarla. Documentos allegados al proceso al momento de presentar la demanda.

Tercero : No es un hecho es cuestión de derecho al conferir poder a un abogado que los represente.

Cuarto*:* No me consta que se prueben.

Quinto: No es un hecho es cuestión de derecho al conferir poder a un abogado que los represente.

MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
Carrera 4 No. 8-63 Edificio Josenao Velez
Tel 8812433 celular 3162915590 Cali-Valle
Maylea8@gmail.com

Sexto: **E**xpresa la abogada un trámite jurídico por lo anterior no es necesario dar una contestación.

Septimo: Es un trámite de ley.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, toda vez que en el proceso son aplicables las EXCEPCIONES que más adelante presentare. Con respecto a la pretensión denominada **PRIMERA** que trata del pagare 00130158639615110432.

1.1. Me opongo por no ser cierta a mis representados no se les ha permitido realizar los pagos mensuales establecidos en el pagare. porque el banco bloqueo este producto; según la entidad corrió la suerte del pagare No. 00130746029600294677 que se encontraba en mora . Olvidan que cada pagare tiene una garantía Real diferente por lo tanto el uno no depende del otro. (Se adjunta carta de bloqueo de producto emitida por el Banco).

1.1. Y 1.2. Me opongo por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital, que si bien es cierto se aceleró su cobro, no se han generado intereses de plazo y mucho menos de mora cuando estaba pactado que para cancelar el mismo se tenía un plazo de 316 meses a partir del 28 de febrero del año 2019. Me permito transcribir apartes del **" Art, 19 de la Ley 546 del 1.999 INTERESES DE MORA. En los préstamos de vivienda a largo plazo que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderán que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas..... *El interés moratorio incluye el remuneratorio.*"** - - Interés remuneratorio también llamado de plazo -

1.3 . Es una solicitud de medida cautelar que solamente decide el despacho.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, toda vez que en el proceso son aplicables las EXCEPCIONES que más adelante presentare. Con respecto a las PRETENSIONES denominada **SEGUNDO.** que trata del pagare 00130746029600294677.

MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
Carrera 4 No. 8-63 Edificio Josenao Velez
Tel 8812433 celular 3162915590 Cali-Valle
Maylea8@gmail.com

2.1 Me opongo que se pruebe el capital que se debe a la fecha, teniendo en cuenta los resultados que arroje el dictamen del perito contable al hacer la liquidación. El cual desde ya solicito al despacho se nombre para aclarar el verdadero valor del capital,

2.2. y 2.3. Me opongo por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital, que si bien es cierto se aceleró su cobro, no se han generado intereses de plazo y mucho menos de mora cuando estaba pactado que para cancelar el mismo se tenía un plazo de 240 meses desde el 29 -02-2016.

TERCERO. Es una medida cautelar que solo decide el Juez de conocimiento.

CUARTA: Me opongo esto solo puede darse una vez se dicte Sentencia y se resuelvan las excepciones presentadas..

QUINTO: Me opongo

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO:

La entidad demandante cobra unas obligación que no son reales, sólo producto de una mala liquidación realizada con una fórmula que produjo un crecimiento desmesurado de la obligación, tanto así que las altas Cortes han ordenado reliquidaciones de los créditos otorgados, en donde se encuentra el presente crédito otorgado. Además se presenta la figura del poder dominante de las entidades bancarias.

Como bien se sabe las reliquidaciones que se efectúan mediante peritos idóneos que nombra los despachos judiciales, las liquidaciones no dan los mismos valores a las que efectúan las entidades financieras y es uno de esos tantos casos.

2. PAGARE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS COMO TITULO EJECUTIVO:

El pagaré en ningún momento fue claro y expreso con respecto a cómo iba a ser la fluctuación del UVR Tampoco fue entregado al deudor una proyección, ocultando así sus valores reales y manejado información que solo ellos conocen y manejan. Por todo lo anterior se han y siguen presentando muchas demandas de revisión de este tipo de contratos.

3. COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES:

Se ha demostrado de muchas formas y así lo determinaron las distintas Cortes, que los créditos otorgados mediante este sistema siempre manejaron unos

MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
Carrera 4 No. 8-63 Edificio Josenao Velez
Tel 8812433 celular 3162915590 Cali-Valle
Maylea8@gmail.com

intereses que calculados realmente, configuraron esta figura. Esta plasmado en la Ley que los intereses moratorios contienen los intereses remuneratorios o de plazo.

4. AL CONTRATO DE MUTUO PARA PRESTAMO DE VIVIENDA NO DEBE APLICÁRSELE NORMAS COMERCIALES:

El préstamo otorgado fue para adquirir vivienda, por lo tanto no fue para una actividad comercial, entonces no debe aplicarse normas comerciales.

5. LA INNOMINADA.

Esta excepción la propongo de resultar probada dentro del proceso y que su Señoría encuentre demostrada en el curso del mismo.

6. PRESCRIPCION. Se excepciona prescripción para todos aquellos conceptos en los que opere esta figura jurídica de acuerdo a su regulación legal.

7. BUENA FE DEL DEMANDADO. Mis representados se acogen al principio Constitucional de la buena fe, el cual debe preservarse a su favor hasta tanto no sea desvirtuado por la parte demandante

8. MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE. Sustento esta excepción en la ostensible mala fe de la demandante al instaurar la acción que dio origen al presente proceso. Toda vez que la mora que se presenta en el crédito amparado con el pagare 00130158639615110432. Se da por el bloqueo del producto por parte del banco. Que no permitió que mis representados continuaran realizando los pagos. Realizando el banco BBVA COLOMBIA un constreñimiento ilegal.
como prueba presento la certificación del banco la cual a la letra dice: " La obligación se encuentra en mora y sin acuerdo de pago establecido a la fecha con la casa de cobranza GESTICOBRANZAS, por lo tanto no se podrá recibir pago hasta tanto no se llegue a un acuerdo de pago y que la obligación pueda ser desbloqueada."

PRUEBAS

SOLICITUD DE PRUEBAS
Solicito al despacho asignar de la lista de Peritos a un Contador, economista o Financiero, con el fin de establecer el verdadero valor que debía los deudores al momento de presentación de la demanda con los correspondientes alivios, sentencias y pronunciamientos que se han efectuado hasta la fecha.

Este Perito o Peritos determinarán:

MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
Carrera 4 No. 8-63 Edificio Josenao Velez
Tel 8812433 celular 3162915590 Cali-Valle
Maylea8@gmail.com

- El valor del crédito
- Los valores pagados durante todo ese tiempo
- El tipo de intereses y su amortización.
- Si el cobro del UVR. se hizo conforme a los parámetros dados por el Gobierno Nacional.
- Efectuará la reliquidación del crédito conforme a la ley 546/99, sentencias, leyes y decretos que para el caso corresponden, en fin, todo lo que ayude a esclarecer la realidad de la liquidación de los respectivos créditos.
- De igual manera presentará una liquidación del crédito amparado con el pagare No.00130158639615110432 que como garantía tiene el inmueble ubicado en la calle 49 No.121 A-35 apartamento No.202 torre D Conjunto Residencial Acuarela , toda vez que este crédito fue para adquisición de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, ya que estos créditos tienen un régimen especial En ley 546/99,

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, como prueba documental.

Oficio de fecha 5 de agosto del 2021, donde dan respuesta a derecho de petición de julio del 2021 y le informan a mi cliente que el crédito 00130****0432 presenta un bloqueo judicial, **en consecuencia del impago de su obligación. Terminada en ***4677.por ende el banco no permite recibir pagos.**

CERTIFICACION firmada por el banco de fecha 6 de agosto del 2021 donde informan que no reciben abonos al crédito porque está bloqueada.

PETICION ESPECIAL.

Solicito comedidamente al despacho que se ordene el desbloqueo del crédito amparado con el pagare No. 00130158639615110432. Que fue adquirido para vivienda de interese social, y que al momento de la demanda se presenta como una obligación en mora, pero que no se le explica al despacho que el BANCO BBVA Tenía un bloqueo que no permitía a mis clientes pagar. Siendo el banco el único responsable de la mora, porque este crédito fue arrastrado por otro crédito de mayor valor que de igual manera tenía sus garantías y respaldos. Operando la figura de constreñimiento ilegal.

La anterior petición la amparo en la Constitución Política Colombiana la cual en su articulo 51. reza : " Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijara las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promovera planes de vivienda de interes social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
Carrera 4 No. 8-63 Edificio Josenao Velez
Tel 8812433 celular 3162915590 Cali-Valle
Maylea8@gmail.com

ANEXOS:

- Lo mencionado en las pruebas
- Poder para actuar otorgado por los demandados.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de Su Despacho y en mi oficina situada en la Carrera 4 No.8-63 Oficina 606 Edificio JOSENAO P.H. de Cali. Correo electrónico maylea8@gmail.com

La entidad demandante la aportada con la demanda inicial.

Los demandados:
EL señor ALEXANDER MARROQUIN en la calle 49 No.121 A-35 apartamento No.202 torre D Conjunto Residencial Acuarela

La señora YAMILETH LEON ARANGO en la carrera 108 No.44-75 bloque 2 apartamento 1001 conjunto Multifamiliar K-108 Nogal Etapa 1 correo electrónico yamilethleona18@gmail.com

Del (la) Señor (a) Juez, cordialmente,

MAYURY LEON ARANGO
CC No. 31.922.322 de Cali
TP. No. 75.206 del C.S. de la J.

MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
Carrera 4 No. 8-63 Edificio Josenao Velez
Tel 8812433 celular 3162915590 Cali-Valle
Maylea8@gmail.com

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. PROCESO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 760013103008-2021-00129-00
PARTES : BANCO BILBAO VIZCAYA – BBVA COLOMBIA VS YAMILETH LEON ARANGO Y ALEXANDER MARROQUIN CORREA

YAMILETH LEON ARANGO Y ALEXANDER MARROQUIN CORREA, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cali, identificados con la cédula de ciudanía No.66.861.212 de la ciudad de Cali V. y 94.369.612. de Cali. V. obrando en nombre propio. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora MAYURY LEON ARANGO, mayor y vecina de esta ciudad, de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.322 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P.No. 75.206. del C.S de la J., para que actué en nuestro nombre nos represente y se haga parte dentro proceso hipotecario que adelanta en nuestra contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA SA.- BBA COLOMBIA- mencionado en la referencia.

Nuestra apoderada queda con todas las facultades en especial las de recibir notificar, transigir, desistir, sustituir, reclamar, cobrar títulos, reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, vincular a terceros civilmente responsables, representarnos en la diligencia de conciliación, participando activamente en la misma de igual manera queda con las facultades de que trata el art. 77 del Código General del Proceso., y en general adelantar todos aquellos actos de gestión profesional que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su deber.

Sírvase señor Juez reconocerle personería, a mi apoderada en la forma y términos y fines indicados en este memorial poder.

Atentamente,

YAMILETH LEON ARANGO
C.C. No.66.861.212 de Cali –Valle

ALEXANDER MARROQUIN CORREA
C.C. No.94.369.612 de Cali–Valle

Acepto

MAYNRY LEON ARANGO

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

LEON ARANGO YAMILETH

Identificado con **C.C. 66861212**

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www notariaenlinea.com

Cod:92itb

30 AGO 2021

Santiago de Cali: 2021-08-30 16:48:47

817-6eee5252

Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)

NOTARIA QUINCE DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

Compareció:

MARROQUIN CORREA ALEXANDER

y exhibio la **C.C. 94369612** 3803-cb5e5e7b

quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2021-08-31 09:05:12

PODER

X

Cod. 92x6v

JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE CALI

NOTARIA 15 JAVIER FRANCO SILVA AUTENTICACIÓN

Carrera 4 No. 8-63
Tel 8812433 celular 3162915590 Cali-Valle
Maylea8@gmail.com

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF. PROCESO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 760013103008-2021-00129-00
PARTES : BANCO BILBAO VIZCAYA – BBVA COLOMBIA VS YAMILETH LEON ARANGO Y ALEXANDER MARROQUIN CORREA

YAMILETH LEON ARANGO Y ALEXANDER MARROQUIN CORREA, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cali, identificados con la cédula de ciudanía No.66.861.212 de la ciudad de Cali V. y 94.369.612. de Cali. V. obrando en nombre propio. Por medio del presente escrito manifiesto a usted que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** en cuanto a derecho se refiere, a la Doctora MAYURY LEON ARANGO, mayor y vecina de esta ciudad, de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.322 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la T.P.No. 75.206. del C.S de la J., para que actué en nuestro nombre nos represente y se haga parte dentro proceso hipotecario que adelanta en nuestra contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA SA.- BBA COLOMBIA- mencionado en la referencia.

Nuestra apoderada queda con todas las facultades en especial las de recibir notificar, transigir, desistir, sustituir, reclamar, cobrar títulos, reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, vincular a terceros civilmente responsables, representarnos en la diligencia de conciliación, participando activamente en la misma de igual manera queda con las facultades de que trata el art. 77 del Código General del Proceso., y en general adelantar todos aquellos actos de gestión profesional que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su deber.

Sírvase señor Juez reconocerle personería, a mi apoderada en la forma y términos y fines indicados en este memorial poder.

Atentamente,

YAMILETH LEON ARANGO
C.C. No.66.861.212 de Cali –Valle

ALEXANDER MARROQUIN CORREA
C.C. No.94.369.612 de Cali –Valle

Acepto

MAYURY LEON ARANGO
c.c.No.31.922.322. de Cali

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

LEON ARANGO YAMILETH

Cod:92itb

Identificado con **C.C. 66861212**

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www notariaenlinea.com

30 AGO 2021

Santiago de Cali: 2021-08-30 16:48:47

817-eeee5252

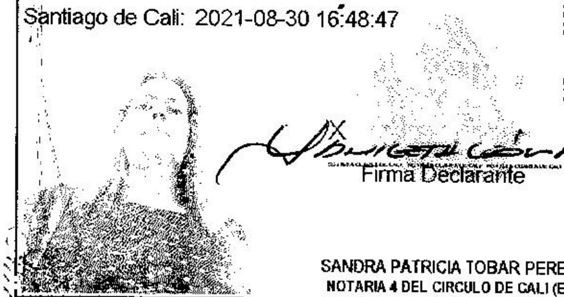

Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)

BBVA

Creando Oportunidades

Bogotá, D.C., 05 de agosto de 2021.

Señora
YAMILETH LEÓN ARANGO
Carrera 108 Nro. 44 - 75
yamilethleona18@gmail.com
licalabella@gmail.com
Cali – Valle Del Cauca

Ref. 00016392

Respetada señora Yamileth,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta a su reclamo presentado en días pasados, ante nuestro Centro de Servicio al Cliente, donde manifiesta su inconformidad debido a que no le permite realizar pagos y/o abonos a su crédito hipotecario contrato Nro. 00130****0432, nos permitimos, manifestarle lo siguiente:

Inicialmente nos permitimos confirmar, sobre la obligación en mención registra último proceso de alivio aplicado para los meses desde noviembre de 2020 a marzo de 2021, retomando sus pagos en el mes de abril del presente año.

Una vez realizadas las validaciones correspondientes, evidenciamos que su crédito Nro. 00130****0432, presenta un bloqueo judicial, en consecuencia del impago de su obligación terminada en ***4677, por ende el banco no permite recibir pagos hasta no lograr una conciliación general de su portafolio.

Para finalizar, es importante mencionar que el banco a través de sus aliados estratégicos, se pondrán en contacto con usted, para brindarle opciones de normalización.

Recuerde que si necesita consultar o realizar transacciones de sus productos, cuenta con nuestro portal transaccional **www.bbva.com.co** y la Banca Móvil.

Nos despedimos reiterando que nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Atentamente,

BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente
Yuliana C.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

BBVA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BBVA"
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA QUE

La cliente **YAMILETH LEON ARANGO** identificada con C.C 66861212 y el señor ALEXANDER MORROQUIN CORREA identificado con cc 94.369.612 se encuentran vinculados con los siguientes productos a nuestra entidad:

CREDITO HIPOTECARIO 158-9615110432

CUOTAS VENCIDAS

30042021 $870.850
31052021 $747.400
30062021 $746.650
31072021 $711.200

Nota:

La obligacion se encuentra en mora y sin un acuerdo de pago establecido a la fecha con la casa de cobranza **GESTICOBRANZAS**, por lo tanto no se podra recibir pago hasta tanto no se llegue a un acuerdo de pago y que la obligacion pueda ser desbloqueada.

La presente certificacion se expide a solicitud del titular a los 6 dias del mes de AGOSTO de 2021

Atentamente;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA